

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Constancia Secretarial. - Florencia, Cauca, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor juez que el 13 de junio de 2022, a las 5:56 p.m. vía correo electrónico institucional se recibió memorial suscrito por la Comisaria de Familia de esta localidad, que contiene contestación a las excepciones de mérito planteadas por el demandado. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00010-00
PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDADO	CARLOS EFRAÍN ASCUNTAR GÓMEZ
AUTO	TIENE POR NO CONTESTADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la Comisaria de Familia de Florencia, Cauca, remite a este despacho memorial que contiene contestación a las excepciones de fondo planteadas por el demandado a través de apoderado judicial.

Que se recibió mediante mensaje de datos en el correo electrónico dispuesto para este juzgado a las 5.56 p.m.

El artículo 391 del Código General del Proceso, en su aparte pertinente establece que "...Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas..."

Así las cosas, el auto por medio de cual se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado a través de su apoderado judicial, se notificó en debida forma el 08 de junio de la presente anualidad, por lo que al día siguiente inicio el término de traslado de 3 días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las mismas, término que venció el 13 de junio de 2022 a las 5.00 p.m., en suma, es evidente la extemporaneidad de dicha actuación procesal.

Por lo anterior, este Despacho concluye que la contestación suscrita por la parte demandante frente a las excepciones propuestas, fue presentada de manera extemporánea y en consecuencia se tendrán por no contestadas de conformidad con las consideraciones expuestas en antecedencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por no contestadas las excepciones de fondo planteadas por el demandado a través de apoderado judicial, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2d8aa9cd30ac2e54faf4b1b4d92c806c46c5198e6303574d06bcdfaf64c8c3**

Documento generado en 15/06/2022 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>